

Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Producción e Investigación Veterinaria del Centro Nacional de Productos Biológicos del INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 057-2018-J-OPE/INS

Lima, 26 de febrero de 2018

VISTO:

La Nota Informativa N° 118-2017-DEPIV-CNPB/INS de fecha 26 de setiembre de 2017, de la Dirección Ejecutiva de Producción e Investigación Veterinaria del Centro Nacional de Productos Biológicos del Instituto Nacional de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 658-2017-MINSA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de agosto de 2017, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Producción e Investigación Veterinaria del Centro Nacional de Productos Biológicos del Instituto Nacional de Salud, se encuentra calificado como de confianza;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 086-2016-J-OPE/INS de fecha 11 de abril de 2016, se designó al Médico Veterinario Edgardo Javier Reyna Reátegui en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Producción e Investigación Veterinaria del Centro Nacional de Productos Biológicos del Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante documento de visto, el Médico Veterinario Edgardo Javier Reyna Reátegui pone a disposición el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Producción e Investigación Veterinaria del Centro Nacional de Productos Biológicos del Instituto Nacional de Salud; por lo que se ha visto por conveniente aceptar dicho acto como renuncia, correspondiendo designar al profesional que asumirá dicho cargo;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del Médico Veterinario Edgardo Javier Reyna Reátegui, al cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Producción e Investigación Veterinaria del Centro Nacional de Productos Biológicos del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios al Médico Veterinario Benigno Ceferino Tintaya Félix en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Producción e Investigación Veterinaria del Centro Nacional de Productos Biológicos del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 3°.- Disponer que la reserva de plaza de origen del servidor referido en el párrafo anterior, será por el tiempo que dure dicha designación; a cuyo término deberá reasumir sus funciones de carrera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. CABEZAS SÁNCHEZ
Jefe

1620218-2

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Establecen las instancias competentes en los procedimientos administrativos tramitados por la Gerencia de Supervisión Minera

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 035-2018-OS/CD

Lima, 15 de febrero de 2018

VISTO:

El Memorandum GSM-42-2018 de la Gerencia de Supervisión Minera, mediante el cual solicita poner a consideración del Consejo Directivo de Osinergmin la aprobación del proyecto de resolución que establece las instancias competentes en los procedimientos administrativos a cargo de dicha Gerencia;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, normas de carácter general en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, a través del Consejo Directivo;

Que, conforme lo prevé el literal b) del artículo 9 de la Ley N° 26734, modificado por Ley N° 28964, es función del Consejo Directivo de Osinergmin determinar las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, el cual establece como unidades orgánicas de la Gerencia de Supervisión Minera a la División de Supervisión de la Gran Minería y a la División de Supervisión de la Mediana Minería;

Que, el inciso 1 del numeral 252.1 del artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción;

Que, la vigente Resolución N° 218-2016-OS/CD, modificada por Resolución N° 010-2017-OS/CD, determinó las instancias competentes en los

procedimientos administrativos tramitados por las Divisiones de la Gerencia de Supervisión Minera, listando las actividades supervisadas por ambas y disponiendo que sea la Gerencia de Supervisión Minera la que defina los criterios de clasificación correspondientes;

Que, al respecto la Gerencia de Supervisión de Minería determinó como criterio para clasificar a sus agentes supervisados: la capacidad instalada establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM para el pequeño productor minero y productor minero artesanal; así como, los rangos de 350 TM/día hasta 5000 TM/día o su equivalente, que las Jefaturas Regionales de Minería utilizaban para calificar al mediano productor minero;¹

Que, asimismo, respecto de aquellos agentes supervisados por Osinergmin que sólo realicen actividades en las que no resulte aplicable la capacidad instalada de producción y/o beneficio o el rango correspondiente; así como aquellos que no superan las 5000 TM/día; la Gerencia de Supervisión de Minería determinó como órgano instructor a la División de Supervisión de Mediana Minería.

Que, la clasificación de los agentes supervisados conforme a los criterios mencionados ha venido siendo utilizada desde que se determinó la actuación de las Divisiones de Supervisión de la Gran Minería y la Mediana Minería como órganos instructores, siendo que únicamente para fines de mayor predictibilidad se considera conveniente explicitarlos en la resolución que determina las instancias competentes en los procedimientos administrativos sancionadores;

Que, considerando que las disposiciones de la presente resolución están referidas a aspectos relacionados a la organización de Osinergmin, en lo que corresponde a las autoridades competentes para el ejercicio de sus funciones, en aplicación del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se exceptúa de su publicación para comentarios;

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

Con la conformidad de la Gerencia General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 04-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autoridad a cargo de la instrucción y sanción

En los procedimientos administrativos sancionadores seguidos contra los agentes del sector minero, las autoridades a cargo de la fase instructora y de la aplicación de la sanción, son las que se indican a continuación:

AGENTES	AUTORIDAD INSTRUCTORA	AUTORIDAD SANCIONADORA
• Agentes que realizan actividades supervisadas en el ámbito de la gran minería (capacidad instalada de producción y/o beneficio mayor a 5000 TM/día).	División de Supervisión de la Gran Minería	Gerencia de Supervisión Minera
• Agentes que realizan actividades supervisadas en el ámbito de la mediana minería (capacidad instalada de producción y/o beneficio mayor a 350 TM/día y hasta 5000 TM/día).	División de Supervisión de la Mediana Minería	Gerencia de Supervisión Minera
• Agentes que sólo realicen actividades supervisadas de exploración, explotación de minería no metálica o almacenamiento de concentrado de minerales.		
• Otros agentes supervisados que no se encuentren en el ámbito de supervisión de la División de Supervisión de la Gran Minería.		

La autoridad instructora culmina sus actuaciones con prescindencia de la variación que pudiera ocurrir en la clasificación de los agentes supervisados, durante el trámite del procedimiento a su cargo.

Artículo 2.- Medidas administrativas

Las autoridades a cargo de la instrucción y sanción en los procedimientos administrativos del sector minero tienen a su cargo la imposición de las medidas administrativas previstas en el Reglamento de Supervisión Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, según corresponda.

Artículo 3.- Órgano revisor

Los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones y las medidas administrativas corresponden ser conocidos y resueltos por la Sala 2 del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería – TASTEM.

Artículo 4.- Derogatoria

Deróguese el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 218-2016-OS/CD.

Artículo 5.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Artículo 6.- Publicación

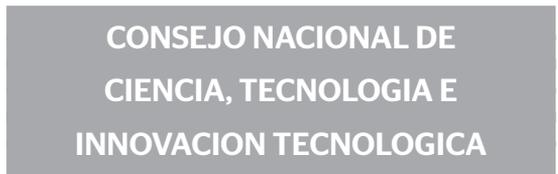
Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano. Asimismo, disponer su publicación en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo

¹ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-91-EM/DGM.

1620274-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS



Designan representante del CONCYTEC ante el Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 031-2018-CONCYTEC-P

Lima, 26 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 9 y 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED, estipulan que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT, con personería jurídica de derecho público